



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
sobre la exigencia de
responsabilidades penales a los
funcionarios y los expertos de
las Naciones Unidas en misión**

**Segundo período de sesiones
7 a 9 y 11 de abril de 2008**

**Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo tercer período de sesiones
Suplemento No. 54**

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo tercer período de sesiones
Suplemento No. 54

**Informe del Comité Especial sobre
la exigencia de responsabilidades
penales a los funcionarios y los expertos
de las Naciones Unidas en misión**

**Segundo período de sesiones
7 a 9 y 11 de abril de 2008**



Naciones Unidas • Nueva York, 2008

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	1
II. Deliberaciones	7–13	3
III. Observaciones generales formuladas en sesión plenaria	14–29	4
IV. Recomendación	20	6
Anexos		
I. Resumen oficioso, preparado por la Presidenta, de las deliberaciones del Comité Especial sobre el informe del Grupo de Expertos Jurídicos		7
II. Documento de trabajo oficioso sobre cooperación internacional, preparado por la Presidencia, para su examen por el Grupo de Trabajo, junto con las enmiendas orales y escritas y las propuestas formuladas por las delegaciones		15

Capítulo I

Introducción

1. El segundo período de sesiones del Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión se celebró de conformidad con lo estipulado en el párrafo 7 de la resolución 62/63 de la Asamblea General. El Comité se reunió en la Sede del 7 al 9 y el 11 de abril de 2008.

2. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución 61/29 de la Asamblea General, el Comité está abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. En su tercera sesión, celebrada el 7 de abril de 2008, el Comité eligió Vicepresidente al Sr. Zainol Rahim Zainuddin (Malasia) como sustituto del Sr. Ganeson Sivagurunathan (Malasia), que ya no podía seguir desempeñando el cargo. El Comité rindió homenaje al Sr. Sivagurunathan por su valiosa contribución a la labor del Comité. En la misma sesión, el Comité también eligió Relatora a la Sra. Minna-Liina Lind (Estonia), quien en 2007 había sustituido al Sr. Martin Roger (Estonia), en la función de amigo de la Presidencia a los fines del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión sobre responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. En consecuencia, la Mesa quedó integrada por los miembros siguientes:

Presidenta:

Sra. Maria Telalian (Grecia)

Vicepresidentes:

Sr. El Hadj Lamine (Argelia)

Sr. Ruddy Flores Monterrey (Bolivia)

Sr. Zainol Rahim Zainuddin (Malasia)

Relatora:

Sra. Minna-Liina Lind (Estonia)

4. La Sra. Mahnoush H. Arsanjani, Directora de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, se desempeñó como Secretaria del Comité Especial. La División de Codificación proporcionó los servicios sustantivos al Comité.

5. En su tercera sesión, el Comité aprobó el siguiente programa (A/AC.273/L.2):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Continuación del examen del informe del Grupo de Expertos Jurídicos establecido por el Secretario General en virtud de la resolución 59/300 de la Asamblea General, en particular de sus aspectos jurídicos, tomando en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y la información contenida en la nota de la Secretaría.
6. Aprobación del informe.

6. El Comité tuvo ante sí:

a) Una nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la necesidad de garantizar la rendición de cuentas por parte del personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión por los actos delictivos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz (A/60/980);

b) Una nota de la Secretaría sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/62/329);

c) El informe del Comité sobre su período de sesiones anterior¹. El Comité dispuso de otros documentos a título de referencia.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 54 (A/62/54).*

Capítulo II

Deliberaciones

7. El Comité celebró dos sesiones plenarias los días 7 y 11 de abril de 2008.
8. En su tercera sesión, celebrada el 7 de abril de 2008, el Comité aprobó su programa de trabajo y decidió llevar a cabo sus deliberaciones en el contexto de un grupo de trabajo plenario. El Comité también celebró un intercambio general de opiniones, durante el cual las delegaciones formularon declaraciones. Esas deliberaciones se resumen en la sección III *infra*.
9. El Grupo de Trabajo celebró cuatro sesiones, del 7 al 9 de abril de 2008 y organizó su labor centrandose en las cuestiones relativas a la cooperación internacional contenidas en el informe del Grupo de Expertos Jurídicos (A/60/980). En particular, los debates giraron en torno a cuestiones generales como: a) la facilitación de las investigaciones del Estado anfitrión; b) la facilitación de las investigaciones de los Estados distintos del Estado anfitrión; c) la facilitación de las investigaciones administrativas de las Naciones Unidas; y d) los cambios legislativos y de otra índole. En los debates también se abordaron algunas cuestiones concretas, entre las que cabe citar: a) los mecanismos de denuncia y notificación en modo oportuno; b) la obtención de pruebas y el aseguramiento de su integridad (testimonios, pruebas materiales, confidencialidad), y la utilización por los Estados del material proporcionado por las Naciones Unidas; c) la realización de investigaciones in situ (consentimiento y condiciones del consentimiento); d) la extradición y la asistencia judicial mutua; e) el papel de las Naciones Unidas (investigación administrativa independiente y profesional); f) el papel de los expertos, incluidos los abogados y fiscales militares con conocimiento de los requisitos de la legislación militar nacional; g) la admisibilidad (de las pruebas en una jurisdicción extranjera); h) el reconocimiento (de la investigación administrativa realizada por las Naciones Unidas); i) los problemas relativos a las garantías procesales; j) la remisión de actuaciones penales; y k) el traslado de personas condenadas.
10. También estuvieron presentes representantes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para responder a las preguntas planteadas por las delegaciones que integraban el Grupo de Trabajo.
11. En el anexo I del presente informe figura un resumen oficioso de las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Este resumen fue preparado por la Presidencia a título de referencia únicamente y no como un acta de los debates.
12. Posteriormente, el Grupo de Trabajo examinó un documento de trabajo oficioso sobre cooperación internacional, preparado por la Presidencia. Este documento figura en el anexo II.A; las enmiendas orales y las propuestas formuladas por las delegaciones figuran en el anexo II.B; y las enmiendas escritas y las propuestas presentadas por las delegaciones figuran en el anexo II.C. El examen del documento de trabajo oficioso proseguirá en el contexto de un grupo de trabajo que la Sexta Comisión establecerá en su sexagésimo tercer período de sesiones.
13. En su cuarta sesión, celebrada el 11 de abril de 2008, el Comité Especial aprobó el informe sobre su segundo período de sesiones.

Capítulo III

Observaciones generales formuladas en sesión plenaria

14. Durante el intercambio general de opiniones las delegaciones reiteraron su apoyo a la política de tolerancia cero frente a los actos delictivos (en particular, en los casos de explotación y abusos sexuales) cometidos por el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión, y reafirmaron la necesidad de garantizar el estricto cumplimiento de la ley de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional. Se observó que los delitos penales cometidos por el personal de las Naciones Unidas no sólo ocasionaban daños a las víctimas sino también a sus familias y a la comunidad del Estado anfitrión. Se dijo que esos actos también constituían un abuso de confianza que podía empañar gravemente la reputación de las Naciones Unidas y restarle eficacia en el cumplimiento de su mandato.

15. Se expresó apoyo a la resolución 62/63 de la Asamblea General y al hecho de que en ella la Asamblea hiciera hincapié en que los Estados, en la medida en que todavía no lo hubieran hecho, establecieran su competencia sobre los actos delictivos cometidos por sus nacionales mientras prestaran servicios en las Naciones Unidas. Se señaló que al invitar a los Estados Miembros a proporcionar información sobre su competencia jurisdiccional, así como sobre los mecanismos establecidos para hacer un seguimiento de las denuncias de actos delictivos, la resolución 62/63 contribuiría a aclarar la naturaleza y el alcance de las lagunas jurisdiccionales y de procedimiento. Varias delegaciones manifestaron la importancia del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución solicitado por la Asamblea y exhortaron a todos los Estados a que presentaran las aportaciones necesarias por escrito dentro del plazo fijado, que vence el 1° de julio de 2008. También se expresó apoyo a la referencia que en la resolución se hacía a las actividades de capacitación y sensibilización previas al despliegue. También se expresó aprobación respecto de la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, aprobada por la Asamblea en su resolución 62/214, así como de la resolución 61/291, en que la Asamblea enmendó el proyecto de modelo revisado de memorando de entendimiento².

16. En relación con los aspectos jurídicos y normativos de la cooperación internacional entre los Estados, y entre éstos y las Naciones Unidas, destacados en el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, se expresó apoyo a la propuesta de que los Estados deberían intensificar su cooperación en lo que respecta al intercambio de información, la extradición, el cumplimiento de condenas y otras medidas para facilitar el ejercicio efectivo de la competencia penal, en particular mediante el establecimiento de mecanismos de asistencia judicial. De igual modo, la cooperación con las Naciones Unidas podía abarcar el intercambio de información, la prestación de asistencia respecto de cuestiones de procedimiento (como la obtención de pruebas), la presentación de información sobre la situación actual de las investigaciones y la mejora de sus capacidades de cara a la consolidación del estado de derecho. También se sugirió que los instrumentos convencionales existentes podían revestir interés y que se podían examinar el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/61/19).*

misiones, que incluían varias disposiciones sobre cooperación. También se hizo referencia al hecho de que si bien seguía incumbiendo al Estado anfitrión la responsabilidad primordial de realizar investigaciones penales, no obstante, las pruebas reunidas por las Naciones Unidas seguían siendo importantes para todo proceso penal ulterior. Se señaló que quizás fuera posible que otros Estados, además del Estado anfitrión y el Estado de la nacionalidad del autor, pudiesen tener interés en la posibilidad de abrir una investigación penal.

17. Algunas delegaciones opinaron que los procedimientos utilizados por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna para reunir pruebas eran demasiado irregulares para ser admisibles en un proceso penal. También se observó que algunos Estados seguían imponiendo restricciones a las autoridades competentes para reunir pruebas. Además, se señaló que se tenía que tener en cuenta el hecho de que había variaciones entre los países en cuanto a su grado de desarrollo institucional, y se sugirió que se debería hacer un esfuerzo por reforzar la capacidad de los Estados receptores prestándoles asistencia en la realización de investigaciones, si así lo pidiesen.

18. Algunas delegaciones reiteraron la opinión de que era prematuro hablar de la posibilidad de negociar una convención internacional sobre el tema como había propuesto el Grupo de Expertos Jurídicos y apoyado la Secretaría posteriormente en su nota. Se adujo que era necesario entender cuáles eran los verdaderos obstáculos que dificultaban las actuaciones judiciales antes de iniciar la negociación de una convención. Algunas delegaciones expresaron su apoyo, en principio, a una convención que prescribiera que los Estados Miembros ejercieran jurisdicción sobre sus nacionales que participasen en operaciones de las Naciones Unidas. Se señaló que aunque existían acuerdos bilaterales en esa esfera, éstos proporcionaban una cobertura incompleta y por lo general no abordaban la cooperación judicial entre los Estados y las Naciones Unidas. Entre otras recomendaciones cabe citar la elaboración de un protocolo de cooperación entre los Estados y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna. También se sugirió que se llegara a un acuerdo sobre el tema de la terminología.

19. Se señaló que otras cuestiones, como la competencia *ratione personae*, la definición de los delitos y las cuestiones relativas a la jurisdicción, merecían un examen ulterior. Se expresó preferencia por no limitar el tema al personal que participaba en las operaciones de mantenimiento de la paz, y no incluir a los miembros de los contingentes nacionales y a los observadores militares. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la inclusión de todos los delitos en el alcance del tema, no solo aquellos relacionados con la explotación y los abusos sexuales. Además, se recomendó que se hiciera un esfuerzo por coordinar los trabajos con el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Quinta Comisión a fin de evitar la duplicación de tareas y resultados divergentes.

Capítulo IV

Recomendación

20. En la cuarta sesión, celebrada el 11 de abril de 2008, teniendo presente el párrafo 7 de la resolución 62/63, el Comité Especial reiteró la recomendación de que, en el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión estableciera un grupo de trabajo con miras a proseguir el examen del informe del Grupo de Expertos Jurídicos (A/60/980) establecido por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en la resolución 59/300, centrándose en sus aspectos jurídicos, teniendo en cuenta también las opiniones expresadas en el seno del Comité Especial.

Anexo I

Resumen officioso, preparado por la Presidenta, de las deliberaciones del Comité Especial sobre el informe del Grupo de Expertos Jurídicos

A. Resumen officioso de las deliberaciones de las reuniones primera y segunda del Grupo de Trabajo

Aspectos relativos a la cooperación

1. En su primera sesión, celebrada el 7 de abril de 2008, el Grupo de Trabajo procedió a debatir el tema de la cooperación internacional, basándose en las cuestiones generales y específicas mencionadas en el párrafo 9 de la parte principal del presente informe.

2. Las delegaciones opinaron que la cooperación en los procesos penales incoados contra funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión era fundamental, y algunas de ellas destacaron las disposiciones legislativas y otros arreglos dispuestos en sus jurisdicciones para facilitar dicha cooperación. Se sugirió que las misiones consulares y diplomáticas en el Estado anfitrión podrían desempeñar un papel importante en la puesta en práctica de esa cooperación, en particular en lo que respecta a la comunicación entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros. Si bien se insistió en la necesidad de respetar la soberanía de los Estados, también se recordaron los instrumentos jurídicos existentes en relación, entre otras cosas, con las garantías relativas a los derechos humanos y la protección de las víctimas. Asimismo, se hizo referencia a los mandatos conferidos por el Consejo de Seguridad, que incluyen aspectos relativos al estado de derecho.

3. Algunas delegaciones señalaron que la cooperación por medio de arreglos especiales entraña ciertos problemas. En particular, se señaló que la cooperación en los procesos penales exige normalmente la existencia de un fundamento jurídico, por ejemplo un tratado. También se advirtió que la concertación de un arreglo especial podría requerir cierto tiempo, y que los retrasos ocasionados podrían poner en peligro la integridad de las pruebas. Se expresó la opinión de que algunos de esos problemas podrían resolverse mediante la adopción de un instrumento jurídico multilateral. También se sugirió que tal instrumento podría ser útil para reforzar la cooperación entre los Estados Miembros y las Naciones Unidas. Se dijo que ese instrumento podría elaborarse sobre la base de las disposiciones fundamentales de la resolución 62/63 de la Asamblea General, incluida la obligación del Secretario General de informar de la posible comisión de un delito penal por un funcionario o experto en misión al Estado de la nacionalidad de esas personas.

4. Algunas delegaciones subrayaron la necesidad de que no hubiera demoras en la notificación de las denuncias a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) y a las autoridades nacionales competentes. Se hizo hincapié en que las denuncias de faltas de conducta que puedan constituir un delito debían notificarse a la OSSI y a las autoridades del Estado anfitrión de forma simultánea. También se hizo referencia a la necesidad de establecer mecanismos bien definidos a través de los cuales un Estado anfitrión que sospechara que un funcionario o experto de las Naciones Unidas hubiera cometido un delito pudiera interactuar con la Secretaría para obtener información pertinente. Se señaló que las Naciones Unidas tenían la

responsabilidad importante de informar a las víctimas acerca de los diversos mecanismos existentes, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como ante las autoridades nacionales, para denunciar conductas delictivas de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Se insistió en la importancia de crear un entorno seguro para las víctimas y se hizo referencia en este contexto a la Estrategia amplia de las Naciones Unidas para la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, de diciembre de 2007. Asimismo, se advirtió de los problemas que podrían surgir a la hora de evaluar la credibilidad de una denuncia.

5. Se recalcó la importancia de que las investigaciones, en particular las de las Naciones Unidas, fueran independientes y profesionales. Las delegaciones opinaron que la cooperación durante las investigaciones era esencial, especialmente para conseguir las pruebas y preservar su integridad. Algunas delegaciones destacaron la importancia de hallar medios para ayudar al Estado anfitrión en la realización de investigaciones penales y de asegurar, según procediera, el derecho de otros Estados a acceder al *locus delicti* para fines de investigación. Hubo quien opinó que en la realización de las investigaciones penales debería tener precedencia el Estado anfitrión, si bien se debía mantener siempre informado de dichas investigaciones al Estado de nacionalidad del acusado. Por el contrario, hubo quien consideró que, si bien el Estado anfitrión tenía un papel importante que desempeñar en la reunión de pruebas, debía darse prioridad a la jurisdicción del Estado de nacionalidad del presunto delincuente, dada la condición internacional de las personas implicadas y la necesidad de proteger las garantías procesales a que tienen derecho. Se insistió en que las investigaciones in situ por otros Estados están sujetas al consentimiento del Estado anfitrión.

6. Varias delegaciones subrayaron la necesidad de reforzar la capacidad de la OSSI para realizar investigaciones administrativas. También se insistió en la necesidad de que hubiera coordinación y uniformidad en las investigaciones efectuadas por las Naciones Unidas. Varias delegaciones opinaron que algunas de las pruebas obtenidas por las Naciones Unidas en una determinada investigación administrativa podrían resultar útiles en futuros procesos penales; por ello, se consideró necesario establecer procedimientos, incluso, en caso necesario, mediante reformas legislativas, para facilitar el uso de esas pruebas en los procesos penales. No obstante, se señaló también que las investigaciones penales diferían de las administrativas, en particular en cuanto a los métodos utilizados y los requisitos de la carga de la prueba. Se hizo referencia a los obstáculos jurídicos con que podrían toparse los Estados al tratar de usar en los procesos penales pruebas obtenidas por las Naciones Unidas. Se propuso que se recomendara formalmente a la OSSI que se pusiera en contacto lo antes posible con el Estado de nacionalidad del acusado, así como, en caso necesario, con el Estado anfitrión, para que el Estado correspondiente pudiera iniciar las investigaciones penales apropiadas. En este contexto, se estableció un paralelismo con las enmiendas introducidas recientemente en el modelo de memorando de entendimiento en cuanto a las investigaciones de delitos cometidos presuntamente por miembros de los contingentes nacionales de las operaciones de mantenimiento de la paz. Se plantearon las cuestiones de la confidencialidad de la información obtenida por las Naciones Unidas y la necesidad de respetar las garantías procesales a que tienen derecho las personas sujetas a investigación.

7. Si bien se consideró prematuro debatir el tema de la extradición debido a su estrecha vinculación con la cuestión de la jurisdicción, se sugirió que se elaborase una cláusula modelo que pudiera incluirse en los tratados de extradición.

8. Se expresó apoyo al uso de diversas categorías de expertos, no sólo abogados militares sino todos los agentes disponibles, entre ellos abogados del sector privado así como colegios de abogados y representantes de la sociedad civil. Se propuso que se designaran coordinadores para que las víctimas pudieran contactar más fácilmente a los expertos pertinentes.

Otros aspectos

9. Algunas delegaciones apoyaron la idea de abarcar una amplia variedad de *ratione personae* y *ratione materiae*. Se expresó la opinión de que esta última no sólo debería incluir los delitos de explotación y abusos sexuales, sino también los delitos contra la vida, la seguridad o la integridad de la persona, así como otros delitos, como la corrupción, la malversación de fondos y las infracciones de tránsito. La definición exacta de estos delitos, así como del castigo aplicable en cada caso, podría figurar en los tratados de extradición.

10. Se reiteró que también debería abordarse la cuestión de la situación de los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión que cometieran un delito fuera del territorio del Estado anfitrión.

B. Turno de preguntas y respuestas

11. Durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo, varias delegaciones expresaron el deseo de que la Secretaría les transmitiera más información, concretamente para poder evaluar mejor la existencia o no y, en su caso el grado de importancia, de las lagunas jurisdiccionales detectadas por el Grupo de expertos jurídicos, así como la necesidad de adoptar una convención para subsanar esas posibles lagunas. En particular, se solicitó información sobre varias cuestiones, entre ellas: a) los problemas y dificultades surgidos en la tramitación de las denuncias de conducta delictiva presentadas contra funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión; b) la evolución de la situación desde la presentación del informe del Grupo de expertos jurídicos; c) la capacidad actual de la OSSI para llevar a cabo investigaciones administrativas, así como para preservar las pruebas; d) el lugar en que se realizan las investigaciones y los plazos que probablemente sean necesarios para poder realizar esas investigaciones en el *locus delicti*; e) la remisión de casos a las jurisdicciones nacionales, en particular, con qué jurisdicción suelen ponerse en contacto las Naciones Unidas; f) el tipo de interacción que mantienen actualmente las Naciones Unidas y los Estados Miembros; g) si los arreglos especiales han resultado adecuados para establecer una cooperación en asuntos penales relacionados con denuncias presentadas contra funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión; h) las cuestiones relativas a la obtención del consentimiento del Estado anfitrión para poder realizar investigaciones in situ; i) las sanciones disciplinarias impuestas al personal de las Naciones Unidas que haya cometido una falta grave de conducta que pueda constituir un delito; y j) cuestiones relativas a la renuncia a la inmunidad y, en particular, a los problemas relativos al fomento de la capacidad tras esa renuncia. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 8 de abril de 2008, las delegaciones tuvieron la oportunidad de interactuar con representantes de la OSSI y de la Oficina de Asuntos Jurídicos y de hacerles preguntas.

12. El representante de la OSSI señaló que las actividades de su oficina se determinaban en función del mandato, la funcionalidad y la capacidad. Fundamentalmente, la OSSI está facultada para investigar posibles faltas de conducta del personal de la Organización, así como del personal de los contingentes nacionales de los países que aportan contingentes en los casos en que se tratara de explotación y abusos sexuales. La OSSI no tiene encomendada la tarea de realizar investigaciones penales.

13. Puesto que la OSSI no está facultada para reunir inteligencia, sus investigaciones se basan en la información recibida de una variedad de fuentes (particulares, la sociedad civil y los medios de información, así como las pistas que pueda descubrir durante sus inspecciones periódicas). Desde el punto de vista operacional, la OSSI no es el punto principal de contacto. La Dependencia de Conducta y Disciplina del Personal del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno es la primera en recibir las denuncias relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales en que tiene oficinas. No obstante, una vez que la OSSI recibe una denuncia, se ocupa del asunto con la máxima prioridad, atendiendo a la gravedad de las acusaciones. La información recibida por la OSSI suele analizarse para realizar una evaluación preliminar de si el asunto en cuestión entra dentro de su mandato. La relación con el personal se basa en un mandato específico, pero la relación con los países que aportan contingentes se basa estrictamente en la colaboración, función que esos países han aceptado sin reservas.

14. Existe un programa de información para facilitar la presentación de denuncias, especialmente en lo que respecta a la explotación y los abusos sexuales. Por ejemplo, la Dependencia de Conducta y Disciplina del Personal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) prestan estos servicios de información en las misiones sobre el terreno y los campamentos de refugiados. También hay programas de concienciación acerca de las investigaciones destinados a la comunidad de las Naciones Unidas.

15. Los servicios prestados por la OSSI son confidenciales, anónimos e inviolables. Además, hay medidas previstas para afrontar posibles represalias. Se recordó el papel de la Oficina de Ética en lo que respecta a la divulgación de información y la denuncia de irregularidades.

16. No hay ningún programa de protección de testigos propiamente dicho. No obstante, en algunos organismos, como el ACNUR, existen programas para la rápida reubicación de refugiados que se encuentren en situación de riesgo, y también es posible asignar al personal en cuestión a otras funciones. Los problemas de seguridad son competencia de los servicios de seguridad de la Organización, en cooperación con las autoridades locales.

17. De conformidad con su mandato, la OSSI no emplea normas de derecho penal para caracterizar las investigaciones de faltas de conducta que entran dentro de su ámbito de competencia. No obstante, por lo general cualquier forma de conducta delictiva también constituye una falta de conducta a efectos de adoptar medidas administrativas.

18. Aunque las normas utilizadas no son las que se aplican a las investigaciones de carácter penal, se utilizan las mejores prácticas para recolectar pruebas, como velar por que las pruebas estén siempre custodiadas, tener en cuenta cuestiones forenses,

reproducir imágenes en disco para uso interno cuando se adoptan medidas disciplinarias y tomar muestras de ADN para determinar la paternidad. Si bien las técnicas utilizadas pueden corresponder efectivamente a las técnicas que utilizan las autoridades nacionales, por cuanto la OSSI no es un agente de una autoridad nacional (con autoridad soberana), puede dudarse de la veracidad de las pruebas, su admisibilidad, las normas probatorias y su carácter concluyente en la jurisdicción en que se ha de utilizar la información generada. No obstante, esas limitaciones no plantean problemas particulares a la OSSI en el cumplimiento de su mandato en cuanto a las investigaciones encaminadas a apoyar una posible medida disciplinaria interna.

19. La OSSI no está en condiciones de evaluar si hubo una violación del derecho local excepto en el marco de una investigación administrativa. Su mandato no le permite hacer una evaluación de carácter penal, lo que tampoco sería práctico.

20. La OSSI está en un proceso de reforma que está siendo examinado por los órganos legislativos pertinentes. El informe del Grupo de Expertos Jurídicos es uno de varios informes considerados por la OSSI al preparar las propuestas de reforma de esa Oficina^a. Toda función que se prevea para que la OSSI realice investigaciones de carácter penal requeriría una enmienda de su mandato.

21. La OSSI está actualizando además sus procedimientos operacionales normales, que se espera poner en práctica el 1° de julio de 2008, de manera de coincidir con la fecha efectiva de las reformas previstas de la OSSI. El Manual de Prácticas y Procedimientos de Investigación tiene nuevos protocolos de investigación y un programa integrado de aprendizaje para facilitar la capacitación sobre el terreno. El Manual es de conocimiento público; los procedimientos operacionales normales no tienen carácter confidencial pero no se harán públicos.

22. Las declaraciones relacionadas con las investigaciones no se hacen bajo juramento. Se han introducido cambios para dejar constancia de los testimonios, que ahora se hace en forma de una deposición de preguntas y respuestas firmada por el funcionario. Respecto de los funcionarios la obligación de cooperar, decir la verdad y mantener el carácter confidencial, así como las posibles consecuencias de la omisión de una declaración exacta y verídica, dan garantías para velar por una cooperación apropiada en una investigación. Los funcionarios corren el riesgo de destitución sumaria o suspensión.

23. La OSSI procura presentar un informe relativo a una investigación antes de que se destituya a un funcionario de la Organización. Ese informe pasa a ser parte del expediente personal de un individuo y puede gravitar sobre sus perspectivas futuras de empleo dentro de la Organización o de sus fondos y programas.

24. Cuando una investigación administrativa revela la posibilidad de que se pueda haber cometido un delito, la OSSI presenta la información necesaria a la administración para que se adopte una decisión. Se procura además ceñirse a las más altas normas operacionales. La OSSI hace recomendaciones apropiadas con arreglo a su función de realizar una investigación administrativa a los efectos de una medida disciplinaria interna. Puede recurrirse a los órganos judiciales o policiales locales para evaluar si se puede haber cometido un delito sin determinar a qué jurisdicción puede corresponder el examen de un asunto determinado.

^a Véase A/62/582 y Corr.1.

25. Particularmente en los casos en que se trata de un crimen violento la Oficina de Asuntos Jurídicos sería el primer lugar al que se debería acudir para velar por la coherencia y compatibilidad con las obligaciones derivadas de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946.

26. En el ejercicio de sus funciones la OSSSI colabora operacionalmente además con la policía local, lo que habitualmente significa que ésta ya ha avanzado bastante en una investigación con respecto a una conducta determinada. Esta función es distinta de la de los órganos judiciales o policiales pero es complementaria. Después de las consultas previas con la Oficina de Asuntos Jurídicos, la OSSSI podría servir de punto de referencia para el contacto con los órganos judiciales o policiales locales en materias relacionadas con los aspectos operacionales de la investigación.

27. Los informes anuales periódicos de la OSSSI a la Asamblea General contienen actualizaciones de los datos estadísticos.

28. Los representantes de la Oficina de Asuntos Jurídicos señalaron que la Oficina prestaba servicios jurídicos centrales a la Organización, sus fondos y programas. Normalmente los pedidos oficiales de los Estados Miembros de mayor información o de acceso a testigos se transmiten por conducto de las misiones permanentes. La Organización toma debidamente en cuenta las cuestiones relativas a la confidencialidad al adoptar una determinación con respecto a una solicitud de información. Una vez que la Oficina del Secretario General adopta una decisión se transmite igualmente por conducto de las misiones permanentes.

29. En los asuntos relativos a investigaciones externas de carácter penal en que esté involucrada la Organización o su personal, la Oficina del Secretario General consulta con el departamento sustantivo correspondiente y la Oficina de Asuntos Jurídicos. La Oficina de Asuntos Jurídicos presta asesoramiento respecto de la procedencia de la competencia, que normalmente correspondería al Estado en que se hubiera cometido el delito. Atento lo dispuesto en la resolución 62/63, se establecerá un procedimiento para notificar al Estado de la nacionalidad.

30. En la práctica la Organización, en lugar de invocar disposiciones relativas a la renuncia de inmunidad desde el comienzo, opta por cooperar voluntariamente en una investigación. Los documentos se suministran con carácter voluntario sin perjuicio de la posibilidad de invocar inmunidad.

31. La posibilidad de remitir el asunto a una jurisdicción nacional a los efectos del procedimiento penal se considera caso por caso en el contexto de la Convención de 1946. Las situaciones de renuncia de inmunidad en las primeras etapas de una investigación tienden a surgir con frecuencia cuando el funcionario debe intervenir como testigo en un procedimiento penal. Al adoptar decisiones relativas a la renuncia, la principal consideración gira en torno a salvaguardar los intereses de la Organización y los efectos de la renuncia o de su ausencia sobre la administración de justicia. Una vez que se ha renunciado a la inmunidad no se suele dar información a la Secretaría en general respecto de dificultades, incluidas las cuestiones probatorias, que pueden surgir en los juicios penales iniciados ante la jurisdicción nacional. Salvo en situaciones en que la Organización tiene el mandato ejecutivo de prestar asistencia a las instituciones judiciales nacionales, no tiene capacidad jurídica para dar apoyo a las autoridades estatales en el ejercicio de la jurisdicción penal.

32. Cuando se separa a un individuo de la Organización subsiste la inmunidad en razón de la materia y la Organización puede invocarla.

33. No se han encontrado muchos problemas en materia de cooperación con las autoridades nacionales, aunque en ocasiones ha sido difícil ceñirse al calendario judicial de una jurisdicción local como consecuencia de la necesidad de facilitar el acceso a asesoramiento jurídico. La contratación de un abogado puede requerir el cumplimiento de normas de contratación de las Naciones Unidas, procedimiento que se podría tardar más en completar. Pero esos retrasos no han ido en desmedro del resultado definitivo de las actuaciones.

34. Por cuanto los funcionarios no tienen derecho a contar con asesoramiento jurídico, la prestación de ese tipo de servicios es una facultad discrecional de la Organización y se decide caso por caso. Con frecuencia no se necesita un abogado porque la mayoría de las solicitudes de renuncia de inmunidad se refieren a la prestación de testimonio (autenticación de documentos y suministro de antecedentes) en casos en que no están directamente involucrada la Organización o sus funcionarios. Se destacó además la instrucción administrativa sobre información relativa al arresto o detención de funcionarios u otros agentes de las Naciones Unidas y miembros de sus familias (ST/AI/299).

35. De conformidad con el Reglamento y Estatuto del Personal, los funcionarios pueden ser objeto de medidas administrativas y disciplinarias por faltas de conducta. Esto puede incluir la destitución sumaria o una amonestación por escrito. A diferencia de los funcionarios, los expertos en misión no están sujetos al Reglamento y Estatuto del Personal; en consecuencia, no es fácil aplicarles una sanción administrativa.

C. Consideración del documento de trabajo oficioso sobre la cooperación internacional, preparado por la Presidenta para su examen por el Grupo de Trabajo

36. Tras consultar al Grupo de Trabajo, en la tercera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 8 de abril de 2008, la Presidenta presentó un documento de trabajo oficioso sobre la cooperación internacional. Posteriormente se distribuyó una versión revisada del documento de trabajo (véase el anexo II.A *infra*) en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 9 de abril de 2008. Se explicó que el documento, que se basaba en las recomendaciones del Grupo de Expertos Jurídicos^b, contenía sugerencias relativas a instrucciones normativas generales que podrían ayudar a hacer avanzar la labor del Grupo de Trabajo con respecto a las cuestiones relativas a la cooperación internacional, y que no era un documento definitivo, ni se debía considerar obligatorio para los Estados. Se indicó además que la intención era abarcar todo tipo de situaciones posibles que pudieran surgir en la práctica. En las reuniones tercera y cuarta del Grupo de Trabajo se celebró un debate preliminar de las dos versiones del documento de trabajo oficioso. Una delegación observó que las diversas disposiciones reflejaban las ideas básicas que figuraban en la resolución 62/63 de la Asamblea General. Se señaló además que la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión, había aprobado la resolución 62/247, cuyo párrafo 19 estaba relacionado con la labor del Comité Especial y que la Sexta Comisión podría tener en cuenta en su labor el informe que se pide al Secretario General en ese párrafo.

^b Véase A/60/980.

37. Algunas delegaciones observaron que el documento oficioso contenía elementos que no se ajustaban a la legislación nacional vigente o que implicaban consideraciones de orden político (como las cuestiones relativas al traslado de prisioneros) y que, en consecuencia, requerían mayor reflexión y debate. Se observó además que era necesario tener en cuenta el mandato del Comité Especial, y que se debía considerar más detenidamente el alcance del tema (incluso si los observadores militares que prestaban servicios como expertos en misión de las Naciones Unidas estaban incluidos o no) para apreciar más cabalmente las consecuencias de las directrices normativas del documento oficioso. Una delegación opinó que se podría haber presentado el documento como una lista de problemas existentes, en vez de las sugerencias. Algunas delegaciones indicaron además que las referencias que se hacían en varios párrafos a la “necesidad” de que los Estados actuaran no parecían justificadas atentos los debates del Comité Especial, y las presentaciones hechas por la Secretaría. Se recomendó que se suministrara más información sobre la necesidad de que los Estados adoptaran decisiones relativas a las medidas previstas en el documento de trabajo oficioso.

38. Varias delegaciones apoyaron que se perfeccionara la versión revisada del documento oficioso de manera de incluir una referencia más explícita a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas. Se sugirió además que se hiciera una referencia más concreta a la legislación nacional. Una delegación observó que parte de la dificultad radicaba en que la Secretaría no compartía actualmente información acerca de posibles delitos penales de funcionarios de las Naciones Unidas o expertos en misión con el Estado anfitrión o el Estado de la nacionalidad inmediatamente después de tomar conocimiento de la existencia de ese tipo de conducta. En consecuencia, en los casos de sospecha de conducta criminal, debía hacerse menos hincapié en las investigaciones administrativas internas y más en compartir información con los Estados a fin de iniciar una investigación y un juicio penales, en su caso. Se sugirió además que se podía hacer mayor referencia en diversos párrafos a los derechos de las personas en los juicios penales, incluso en el contexto del traslado de prisioneros y del cumplimiento de sentencias condenatorias.

39. Varias delegaciones pidieron más tiempo para reflexionar acerca de las disposiciones del documento oficioso y para consultar a sus capitales.

Anexo II

Documento de trabajo oficioso sobre cooperación internacional, preparado por la Presidencia, para su examen por el Grupo de Trabajo, junto con las enmiendas orales y escritas y las propuestas formuladas por las delegaciones

A. Documento de trabajo oficioso sobre cooperación internacional, preparado por la Presidencia, para su examen por el Grupo de Trabajo^a

En vista de la capacidad limitada de las Naciones Unidas para realizar investigaciones sobre delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, es necesario explorar de qué manera se podría intensificar la cooperación internacional entre los Estados, y entre éstos y las Naciones Unidas, a fin de velar por que se rinda cuentas de la comisión de esos delitos. A ese fin, se formulan las siguientes propuestas:

a) Quizás sea necesario que los Estados examinen la posibilidad de adoptar medidas y concertar arreglos para asegurar que existan procedimientos en su derecho interno que faciliten el reconocimiento y la utilización de pruebas [Alternativa: la posible admisibilidad de información y material] obtenidas de las Naciones Unidas en procesos penales iniciados en su territorio para el juzgamiento de delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

b) Cuando las Naciones Unidas reciban información sobre faltas de conducta que sugieran también la posibilidad de que se haya cometido un delito grave deberán informar sin demora a la dependencia competente de las Naciones Unidas para que adopte medidas disciplinarias y a los Estados de que se trate para que inicien acciones penales si correspondiere;

c) Es necesario que los Estados cooperen entre sí en la adopción de las medidas que sean necesarias con arreglo a su derecho interno para investigar los hechos que surjan de la información recibida sobre la posibilidad de que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión hayan cometido un delito grave, y que informen sin demora a otros Estados interesados y al Secretario General de las Naciones Unidas de sus conclusiones y de si tienen la intención de ejercer su jurisdicción, respetando las garantías procesales y la confidencialidad de la información;

[Alternativa: Cuando los Estados investiguen hechos que sugieran que es posible que un funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión haya cometido un delito grave, deben informar sin demora a los otros Estados interesados y al Secretario General de las Naciones Unidas de sus conclusiones y de si tienen la intención de ejercer su jurisdicción, respetando las garantías procesales y la confidencialidad de la información.]

d) Quizás sea necesario que los Estados consideren la posibilidad de brindar a los demás Estados la mayor asistencia posible en las investigaciones, los

^a Versión revisada examinada por el Grupo de Trabajo en su cuarta reunión, celebrada el 9 de abril de 2008.

procedimientos penales o de extradición, en relación con un delito grave cometido por un funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión, incluida la asistencia en la obtención de las pruebas de que dispongan, que sea necesaria para la tramitación de las actuaciones. Esa asistencia se brindará con arreglo a los tratados u otros arreglos sobre asistencia judicial recíproca que existan entre ellos o en su derecho interno;

e) Quizás sea necesario que los Estados consideren la posibilidad de remitir las causas penales a otro Estado para que se enjuicie a funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, si ello redundara en interés de la justicia;

f) Quizás sea necesario que los Estados consideren la posibilidad de celebrar acuerdos o concertar arreglos sobre el traslado de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión que hayan sido condenados a penas de prisión u otras formas de privación de la libertad para que terminen de cumplir sus condenas en el territorio del Estado, teniendo en cuenta el interés de la justicia;

g) Quizás sea necesario que los Estados adopten medidas adecuadas con arreglo a su derecho interno y con los recursos a su alcance para brindar protección eficaz contra represalias o actos de intimidación dirigidos a los testigos que presten declaración sobre delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (así como a las víctimas que fueran testigos), teniendo en cuenta los derechos del presunto autor de los delitos, incluidos sus derechos procesales;

h) Quizás sea necesario que los Estados examinen formas de fomentar la capacidad del Estado anfitrión para que pueda realizarse una investigación eficaz de los delitos graves cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

i) Quizás sea necesario velar por que las medidas adoptadas por los Estados no sean incompatibles con las inmunidades de que gocen las Naciones Unidas y sus funcionarios o expertos en misión.

B. Enmiendas orales y propuestas formuladas por las delegaciones relativas al documento de trabajo oficioso propuesto por la Presidencia

Las siguientes enmiendas orales y las propuestas relativas al documento de trabajo oficioso sobre cooperación internacional preparado por la Presidencia se formularon en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 9 de abril de 2008^b.

Encabezamiento

Reformular para que se haga menos hincapié en la capacidad limitada de las Naciones Unidas y se resalte más la capacidad existente (Estados Unidos de América).

En la última oración, sustituir “se formulan las siguientes propuestas” por “se propone tener en cuenta las siguientes consideraciones” (Estados Unidos de América).

^b Las enmiendas orales y las propuestas presentadas posteriormente por escrito no se incluyen en esta sección.

Párrafo b)

Armonizar la redacción del párrafo con la del párrafo 9 de la resolución 62/63 de la Asamblea General (Brasil).

Párrafo c)

Reformular el párrafo de modo que refleje fielmente el mandato del Comité Especial en cuanto a su alcance (Egipto).

Eliminar el párrafo c) (Pakistán).

Párrafo d)

Reformular el párrafo de modo que refleje fielmente el mandato del Comité Especial en cuanto a su alcance (Egipto).

Párrafo e)

Incluir una referencia a los acuerdos bilaterales existentes sobre asistencia judicial recíproca (Pakistán).

Eliminar el párrafo e) (Egipto).

Párrafo f)

Incluir una referencia a los acuerdos bilaterales existentes sobre asistencia judicial recíproca (Pakistán).

Eliminar el párrafo f) (Egipto).

Párrafo h)

Reformular para indicar que no se está haciendo un juicio de valor acerca de la capacidad del Estado anfitrión (Egipto).

C. Enmiendas escritas y propuestas presentadas por las delegaciones relativas al documento de trabajo oficioso propuesto por la Presidencia

1. Propuesta de Australia, Canadá y Nueva Zelanda

Encabezamiento

Sustituir “[e]n vista de la capacidad limitada de las Naciones Unidas para realizar investigaciones” por “[e]n vista de las dificultades que enfrentan las Naciones Unidas en sus investigaciones”.

Párrafo a) bis:

Insertar el párrafo *infra* como párrafo a) bis:

“Cuando se realicen investigaciones que puedan sugerir la comisión de delitos graves por los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, es necesario que las Naciones Unidas consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas que faciliten la posible admisibilidad de información y material en los procesos penales, y que los Estados de que se trate consideren la posibilidad de cooperar al respecto”.

Párrafo b)

Sustituir “[c]uando las Naciones Unidas reciban información sobre faltas de conducta que sugieran también la posibilidad de que se haya cometido un delito grave,” por “[c]uando las Naciones Unidas reciban denuncias verosímiles que sugieran la posibilidad de que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión hayan cometido un delito grave.”

Párrafo c)

Se prefiere el texto alternativo y la sustitución de “otros Estados interesados” por “los Estados de que se trate”.

De conservarse el texto original, insertar después de “información recibida”, la frase “por el Estado de que se trate” y sustituir “otros Estados interesados” por “los Estados de que se trate”.

Párrafo g)

Sustituir “brindar protección eficaz contra” por “prohibir”.

Agregar al final del párrafo “y faciliten el acceso a programas de asistencia a la víctima”.

2. Propuesta de China*Encabezamiento*

En la última oración, sustituir “se formulan las siguientes propuestas” por “se propone tener en cuenta las siguientes consideraciones”.

Párrafo a)

Se prefiere la alternativa propuesta: “la posible admisibilidad de información y material”.

Párrafo c)

Se prefiere el texto alternativo, pero sustituyendo “... deben informar sin demora a los otros Estados interesados y al Secretario General de las Naciones Unidas de sus conclusiones y de si tienen la intención de ...” por “deben informar lo antes posible a los Estados de que se trate y al Secretario General de las Naciones Unidas de si tienen la intención de ...”.

Párrafo d)

Sustituir “[Q]uizás sea necesario que los Estados consideren la posibilidad de brindar a los demás Estados la mayor asistencia posible en” por “Se alienta a los Estados a cooperar entre sí en”.

Párrafos e) y f)

Sustituir ambos párrafos por el texto siguiente:

“En interés de la justicia, de que la jurisdicción que se ejerza sea la más conveniente y de una ejecución más eficaz de las sentencias, se alienta a los Estados a considerar la posibilidad de cooperar en la remisión de las causas penales y el traslado de los condenados”.

3. Propuesta preliminar de Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados

Encabezamiento

Sustituir por el texto siguiente:

“En vista de la capacidad limitada y el mandato de las Naciones Unidas de realizar investigaciones sobre los delitos de explotación y abusos sexuales, delitos relacionados y otros delitos graves cometidos por funcionarios y expertos civiles de las Naciones Unidas en misiones de mantenimiento de la paz, es importante explorar de qué manera se podría intensificar la cooperación internacional entre los Estados, y entre éstos y las Naciones Unidas, a fin de velar por que se rinda cuentas de la comisión de esos delitos graves. Las cuestiones sobre el mandato y el alcance deberán abordarse de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General. Se propone el siguiente texto para su consideración:”.

Párrafo a)

Sustituir por el texto siguiente:

“Medidas y disposiciones apropiadas para asegurar que en su derecho interno existan procedimientos que alienten la posible admisibilidad de la información y el material obtenidos de las Naciones Unidas en procesos penales iniciados en su territorio para el juzgamiento de delitos graves cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, respetando las garantías procesales”.

Párrafo c)

Sustituir con el texto siguiente:

“Cooperación con respecto a las medidas, según sea necesario con arreglo al derecho interno, para investigar denuncias que surjan de la información recibida de que funcionarios y expertos civiles de las Naciones Unidas en misiones de mantenimiento de la paz puedan haber cometido un delito grave, e informar sin demora a otros Estados interesados y al Secretario General de las Naciones Unidas de sus conclusiones y de si tienen la intención de ejercer su jurisdicción, respetando las garantías procesales y la confidencialidad de la información”.

Párrafo d)

Sustituir la primera oración por el texto siguiente:

“... brindar la mayor asistencia posible en las investigaciones, los procedimientos penales o de extradición, en relación con un delito grave cometido por un funcionario o experto civil de las Naciones Unidas en misiones de mantenimiento de la paz, incluida la asistencia en la obtención de las pruebas de que dispongan, que sean necesarias para la tramitación de las actuaciones ...”.

Párrafo e)^c

Sustituir por el texto siguiente:

“Los Estados podrán considerar la posibilidad de remitir las causas penales a otro Estado para que se enjuicie a funcionarios y expertos civiles de las Naciones Unidas en misiones de mantenimiento de la paz, cuando ello redunde en interés de la justicia. Esas remisiones se harán de conformidad con los tratados y otros acuerdos sobre asistencia judicial recíproca que puedan existir entre ellos o de conformidad con su derecho interno”.

Párrafo f)^c

Sustituir por “o expertos ... en misión” por “y expertos civiles ... en las misiones de mantenimiento de la paz”.

Párrafo g)

Sustituir por el texto siguiente:

“adopten medidas adecuadas para brindar protección eficaz contra represalias o actos de intimidación dirigidos a los testigos que prestan declaración sobre delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos civiles de las Naciones Unidas en misiones de mantenimiento de la paz (así como a las víctimas que fueran testigos), teniendo en cuenta los derechos del presunto autor de los delitos, incluidos sus derechos procesales”.

Párrafo h)

Sustituir por el texto siguiente:

“Los Estados anfitriones podrán solicitar apoyo y asistencia para fomentar la capacidad, a fin de mejorar su capacidad para realizar investigaciones eficaces sobre delitos graves cometidos por funcionarios y expertos civiles de las Naciones Unidas en misiones de mantenimiento de la paz.”

Párrafo i)

Sustituir por el texto siguiente:

“velar por que las medidas adoptadas por los Estados no sean incompatibles con las inmunidades de que gocen los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.”

4. Propuesta de Israel

Sustituir el encabezamiento por el texto siguiente:

“En vista de la importancia de velar por que los delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden sin castigo y que se haga comparecer ante la justicia a los presuntos autores de esos delitos, es necesario explorar de qué manera se podría intensificar la cooperación internacional entre los Estados, y entre éstos y las Naciones Unidas, a fin de asegurar que se rinda cuentas de la comisión de esos delitos. A ese fin, se formulan las siguientes propuestas:”

5. Propuesta del Japón

Párrafo d)

Suprimir “Esa asistencia se brindará con arreglo a ...” y sustituir por “Esa asistencia deberá brindarse con arreglo a”.

^c Los párrafos e) y f) todavía están siendo examinados por el Movimiento de los Países No Alineados.

6. Propuesta de Jordania

Párrafo a)

Insertar al final del párrafo: “respetando las garantías procesales”.

7. Propuesta de Nigeria y el Pakistán

Párrafo c)

Sustituir el párrafo por el texto siguiente:

“Cuando se investiguen denuncias que sugieran que un funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión pudo haber cometido un delito grave, los Estados deberán, tan pronto como sea posible, informar a los Estados de que se trate y al Secretario General de las Naciones Unidas de sus conclusiones y de si tienen la intención de ejercer su jurisdicción, respetando las garantías procesales y la confidencialidad de la información.”

Sustituir “los hechos” por “las denuncias”.

Sustituir “otros Estados interesados” por “los Estados de que se trate”.

Párrafo e)

Sustituir el párrafo por el texto siguiente:

“Se alienta a los Estados a considerar la posibilidad de remitir a otro Estado las causas penales con el fin de enjuiciar al funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión, cuando ello redunde en interés de la justicia. Esas causas se remitirán de conformidad con los tratados y otros arreglos sobre asistencia judicial recíproca que existan entre ellos o de conformidad con su derecho interno.”^d

Párrafo f)

Sustituir el párrafo por el texto siguiente:

“Se alienta a los Estados a considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o concertar arreglos sobre el traslado de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que hayan sido condenados a penas de prisión u otras formas de privación de la libertad para que terminen de cumplir sus condenas en el territorio del otro Estado, teniendo en cuenta el interés de la justicia. Esos acuerdos o arreglos se celebrarán de conformidad con los tratados y otros arreglos sobre asistencia judicial recíproca que existan entre ellos o de conformidad con su derecho interno.”

8. Propuesta de la Federación de Rusia

Encabezamiento

Después de “capacidad limitada”, agregar “y el mandato”.

Después de “cooperación internacional entre los Estados”, agregar “y la Organización”.

^d Se agrega este texto para atender la preocupación de que no sería evidente que ese procedimiento estuviera regulado por acuerdos bilaterales y el derecho interno.

Párrafo a)

Suprimir el párrafo a).

Párrafo b)

Reformular el párrafo como sigue:

“Cuando las Naciones Unidas reciban información sobre faltas de conducta que sugieran también la posibilidad de que se haya cometido un delito grave, deberán informar sin demora al Estado de la nacionalidad del funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión y al Estado anfitrión para que inicien acciones penales. El Estado de la nacionalidad y el Estado anfitrión, después de haber examinado esa información, [deberán informar] informarán al otro Estado y al Secretario General de las Naciones Unidas de si tienen la intención de ejercer su jurisdicción y cooperar estrechamente sobre cuestiones relacionadas con el enjuiciamiento del presunto autor del delito.”

Insertar como nuevo párrafo b) bis,

“Sin perjuicio de las inmunidades de que gozan las Naciones Unidas, sus funcionarios y expertos en misión, la Organización deberá cooperar en todo momento con el Estado que ejerza la jurisdicción a fin de proporcionarle el material y la asistencia necesarios para que administre justicia con eficacia.”

Párrafo c)

Sustituir el párrafo por el texto del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 62/63 de la Asamblea General.

Párrafo d)

Sustituir “Quizás sea necesario que los Estados consideren la posibilidad de brindar a los demás Estados la mayor asistencia posible” por “Se alienta a los Estados a considerar la posibilidad de adoptar medidas solicitadas por el otro Estado...”.

Párrafo e)

Sustituir “Quizás sea necesario que los Estados consideren la posibilidad” por “Los Estados deberán considerar la posibilidad”.

Párrafo f)

Sustituir “Quizás sea necesario que los Estados consideren la posibilidad de celebrar” por “Se alienta a los Estados a considerar la posibilidad de celebrar”.

Agregar al final del párrafo “y la necesidad de respetar las garantías procesales de la persona de que se trate”.

Párrafo g)

Sustituir “Quizás sea necesario que los Estados adopten medidas adecuadas” por “Se alienta a los Estados a adoptar medidas adecuadas”.

Párrafo h)

Agregar el texto siguiente al final del párrafo:

“Sin embargo, se entiende que en algunos casos concretos, la capacidad del Estado anfitrión de ejercer su jurisdicción podría ser insuficiente. En esos casos el enjuiciamiento de un funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión por el Estado de la nacionalidad podría servir mejor el interés de la justicia y salvaguardar los derechos de la persona que se investiga”.

9. Propuesta de Eslovenia, en nombre de la Unión Europea*Encabezamiento*

Sustituir “[e]n vista de la capacidad limitada” por “[t]eniendo en cuenta el mandato y la capacidad”

Enmendar la última parte de la penúltima oración de la siguiente manera “...de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta las inmunidades de que gozan las Naciones Unidas y los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.

Párrafo a)

Sustituir el párrafo por el texto siguiente:

“Quizás sea necesario que los Estados examinen la posibilidad de asegurar que en su derecho interno existan procedimientos que faciliten la posible admisibilidad de información y material obtenidos de las Naciones Unidas en procesos penales iniciados en su territorio para el juzgamiento de delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.

Párrafo b)

Sustituir “para que inicien acciones penales” por “para que puedan iniciarse acciones penales”.

Párrafo c)

Sustituir el párrafo por el texto siguiente:

“Cuando los Estados investiguen hechos que sugieran que es posible que un funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión haya cometido un delito grave, deberán informar sin demora a otros Estados interesados y al Secretario General de las Naciones Unidas de sus investigaciones y de si tienen la intención de ejercer su jurisdicción, respetando las garantías procesales y la confidencialidad de la información.”

Párrafo d)

No se aplica a la versión en español.

Párrafo e)

No se aplica a la versión en español.

Sustituir “si ello fuera en interés de la justicia” por “por un delito grave, cuando se considere que la remisión de la causa es en interés de la correcta administración de justicia”.

Párrafo f)

No se aplica a la versión en español.

Párrafo g)

No se aplica a la versión en español.

Sustituir “que los Estados adopten medidas adecuadas” por “que los Estados consideren la adopción de medidas adecuadas”.

Párrafo h)

No se aplica a la versión en español.

Párrafo i)

Suprimir el párrafo (a la luz de la enmienda al encabezamiento propuesta).

08-30589 (S) 230508 230508

